



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Laura Manuela castillo Gómez
Ejecutado	Santiago Cano Álvarez
Radicado	05001 31 10 014 2019 00360 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	206

Dentro del presente asunto, la señora **Laura Manuela castillo Gómez**, actuando en calidad de representante de su hijo menor **J. C. C.**, a través del consultorio jurídico de la Corporación Universidad Remington, se presentó demanda ejecutiva frente al señor **Santiago Cano Álvarez** dentro de la misma se libró mandamiento de pago el 26 de junio de 2019 y se pronunció sobre medidas en la misma fecha; y como ultima actuación se realizó el 1º de marzo 2021, en el cual se acepta la renuncia del poder y se requiere a la demandante para que nombre apoderado, lo cual no ha ocurrido y sin que a la fecha exista alguna otra actuación encaminada a la vinculación por pasiva de la parte ejecutada; encontrándose el asunto completamente inactivo.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de



requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, se ordenará el levantamiento de las cautelas que se hicieron efectivas y, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Laura Manuela castillo Gómez**, actuando en calidad de representante su hijo menor de edad J. C. C., frente al señor **Santiago Cano Álvarez**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hicieron efectivas con ocasión del presente trámite.

TERCERO: Sin imposición de costas.

Notifíquese
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388b0f05d759a8af7af921af7a9d33a3897705bb9c5ac5c94c5db25c2cfc866**

Documento generado en 24/02/2023 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>